



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

- \* Decreto Número 80, que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Artículo 1 de la Ley de Protección Civil.
- \* Decreto Número 86, que Adiciona un párrafo tercero al Artículo 7° Bis de la Ley de Educación.
- \* Decreto Número 87 que Reforma y Adiciona diversas Disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar.

TOMO CXCI  
HERMOSILLO, SONORA.

Número 3 Secc. V  
Jueves 9 de Enero del 2014





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

**NÚMERO 80**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO I DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma las fracciones IV y V y se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo I de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO I.-** ...

I a la III.- ...

IV.- Las reglas para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas correspondientes;

V.- Las normas y procedimientos conforme a los cuales el Gobernador del Estado podrá emitir declaratorias de emergencia y de zona de desastre;

VI.- Promover la organización, capacidad operativa y logística, técnica y la profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus municipios que conformen las áreas de protección civil para hacer frente a eventos naturales, accidentales o provocados que puedan originar situaciones de amenazas, emergencias o riesgos;

VII.- Determinar los lineamientos para promover y garantizar la participación social en materia de protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de prevención para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en dichos programas;





VIII.- Establecer directrices que orienten la gestión y suministro de bienes, recursos y servicios vinculados a la protección civil; y

IX.- Identificar y ejecutar acciones entre los sectores público, social y privado para prevenir el riesgo de desastres, a fin de reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - Hermosillo, Sonora, 14 de diciembre de 2013.- C. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. MIREYA ALMADA BELTRAN, DIPUTADA SECRETARIA, C. ROSSANA COBOJ GARCIA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELÍAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ - RÚBRICAS.

